



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00302-2025-PRODUCE/DGPCHDI

09/04/2025

**VISTOS:** El escrito con registro Nº 00024087-2025 de fecha 21 de marzo de 2025, presentado por la empresa **BONITO DEL NORTE CORP.**; así como los demás documentos relacionados con dicho registro; y,

### CONSIDERANDO:

1. Mediante escrito con registro Nº 00024087-2025 de vistos, la empresa **BONITO DEL NORTE CORP.** (en adelante, la administrada), solicitó permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera panameña denominada **DOÑA LUCIA** con matrícula **49357-18-D** y **1162** toneladas de capacidad de acarreo, con número de buque de la **CIAT 4099**, para la extracción del recurso atún con destino al consumo humano directo; en el marco del procedimiento de "otorgamiento de permiso de pesca para embarcaciones de bandera extranjera" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE. Al respecto, la administrada mediante escrito con registro Nº 00024951-2025 de fecha 25 de marzo de 2025, solicito que se considere que la vigencia de su permiso sea del 10 de abril al 10 de julio de 2025;

2. Al respecto, mediante Resolución Directoral Nº 00265-2025-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 28 de marzo de 2025, se resolvió "Otorgar a la empresa **BONITO DEL NORTE CORP.**, representado en el país por el señor **Rudy Bill Neyra Balta**, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco de bandera panameña denominada **DOÑA LUCIA** con matrícula **49357-18-D**, en la extracción del recurso atún con destino al consumo humano directo", por el periodo de tres (3) meses; del 10 de abril al 10 de julio de 2025. En ese sentido, de la revisión en el acervo documentario que obra en esta dirección, se verifica que la citada resolución, fue notificada a través del Sistema de Notificación Electrónica (SNE)<sup>1</sup> [con alerta al correo electrónico registrado en el referido sistema de notificación electrónica], con fecha de confirmación 31 de marzo de 2025 a las 21:26:58;

3. Cabe señalar que mediante escrito con registro Nº 00026733-2025 de fecha 31 de marzo de 2025 a las 13:51:04 pm (esto es antes de la notificación de la resolución directoral antes citada), la administrada solicitó la suspensión del procedimiento administrativo signado con los registros Nº 00024087-2025 y Nº 00024951-2025;

4. Mediante escrito con registro Nº 00027179-2025 de fecha 1 de abril de 2025, la administrada solicita que "(...) se suspenda la ejecución del acto administrativo por el cual se ha emitido la RD. 265-2025-PRODUCE/DGPCHDI hasta que podamos estar en condiciones de ejercitar como corresponde dicho derecho en beneficio de la embarcación **Doña Lucia**."

5. Asimismo, mediante escrito con registro Nº 00027498-2025 de fecha 2 de abril de 2025, la administrada manifestó lo siguiente:

<sup>1</sup> En concordancia con los numerales 5.6 y 5.7 del artículo 5 de la Ley 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica; y los numerales 59.8 y 59.9 del Decreto Supremo 075-2023-PCM.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 44PV8K2A

*“(…) encontrándonos dentro del plazo legal y al no haber entrado en vigencia el acto administrativo signado con Nro. R.D. 265-2025-PRODUCE/DGPCHDI tenemos a bien solicitar mediante el presente escrito: desistimiento de la referida Resolución Directoral.*

*Cabe señalar que mediante escrito con Registro Nro. 00026733-2025 de fecha 31-03-2025, solicitamos la suspensión del procedimiento antes de la emisión y notificación del acto administrativo, registro que adjuntamos en calidad de prueba.*

*Por lo anterior, agradeceremos muy encarecidamente, se sirva atender la presente solicitud con carácter de urgente y se emita la R.D. correspondiente a fin de evitar generar obligaciones a partir de 10 de abril 2025, fecha en que iba a entrar en vigencia la R.D. antes mencionada.*

*Asimismo, agradeceremos se proceda con la devolución de la carta fianza y el pago de derecho por derecho de explotación que corresponde, en su oportunidad.*

*Finalmente, a través del presente escrito, ampliamos el desistimiento del registro Nro. 00027179-2025, presentado con fecha 01-04-2025.”*

- 6.** Al respecto, el numeral 5.4 del artículo 5 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley), establece que el contenido del acto administrativo debe contener todas las cuestiones de hecho y de derecho planteadas por el administrado. Asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 del mismo cuerpo normativo establece que la motivación del acto administrativo debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;
- 7.** En ese sentido, se advierte que la Resolución Directoral N° 00265-2025-PRODUCE/DGPCHDI se emitió sin haberse considerado el escrito con registro N° 00026733-2025, el cual fue presentado antes de la notificación de la referida resolución, por lo tanto, corresponde dejar sin efecto la referida resolución, y continuar con la tramitación del procedimiento administrativo;
- 8.** Por otro lado, de la revisión del documento con escrito con registros N° 00027179-2025 y N° 00027498-2025 se advierte que la administrada manifiesta que se desiste de la Resolución Directoral N° 265-2025-PRODUCE/DGPCHDI. En ese sentido, teniendo en cuenta que la referida resolución se estaría dejando sin efecto, de acuerdo al considerando 7 de la presente resolución y teniendo en cuenta que la administrada solicita la devolución de la carta fianza y el pago por derecho de explotación, se colige que la administrada lo que pretende es solicitar el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado mediante escrito con registro N° 00024087-2025;
- 9.** En ese sentido, el numeral 3 del artículo 86 del TUO de la Ley, establece que: *“Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos”*. Por tanto, corresponde encauzar la solicitud de suspensión presentada mediante el escrito con registro N° 00026733-2025 ampliado mediante escritos con registros N° 00027179-2025 y N° 00027498-2025 a una de solicitud de desistimiento del procedimiento administrativo iniciado mediante escrito con registro N° 00024087-2025;
- 10.** Al respecto, debe tenerse presente que el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece, entre otros supuestos, que el desistimiento pondrá fin al procedimiento administrativo;
- 11.** Asimismo, el artículo 200 del citado TUO de la Ley N° 27444, respecto al desistimiento establece lo siguiente:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 44PV8K2A

- “200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.  
(...)”*
- 200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.*
- 200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;*
- 200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.*
- 200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general (...).”*

**12.** Al respecto, el escrito de desistimiento se encuentra suscrito por el señor RUDY BILL NEYRA BALTA, en calidad de representante de la administrada. Asimismo, en el escrito con registro N° 00024087-2025 adjuntó copia de una Escritura Pública de Poder Especial de fecha 14 de agosto de 2018, en el cual se hace referencia al poder de representación otorgado por el señor MARIO BARTOLOME GENNA FERNANDEZ, en calidad de presidente y representante legal de la administrada, a favor del señor RUDY BILL NEYRA BALTA. La citada Escritura Pública señala que se autoriza al señor RUDY BILL NEYRA BALTA para que los represente ante el Ministerio de la Producción, entre otros, con las siguientes facultades de representación: *“(…) suscribir reclamos administrativos, peticiones, desistimientos de procedimientos, desistimientos de la pretensión (...).”* En tal sentido, se observa que el representante cuenta con facultades de representación para actuar en el presente procedimiento;

**13.** Asimismo, cabe señalar que el desistimiento ha sido presentado antes de la notificación del acto administrativo que se pronuncie sobre el fondo; y, que no se observa que con el desistimiento se estaría afectando intereses de terceros o intereses generales. En ese contexto, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado mediante escrito con registro N° 00024087-2025; interpuesto por la empresa **BONITO DEL NORTE CORP.**; y, dar por concluido el mencionado procedimiento administrativo; en concordancia con las disposiciones antes glosadas del TUO de la Ley N° 27444, considerando además que con dicho acto administrativo no se agravia el interés público, ni derechos de terceros;

**14.** De otro lado, cabe señalar que la administrada durante la tramitación del procedimiento administrativo de permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **DOÑA LUCIA**, presentó entre otra documentación, la Carta Fianza N° 0011-0186-9800034280-42 emitida por el Banco BBVA Continental de fecha 21 de marzo de 2025, por la suma de US\$7,638.00 (siete mil seiscientos treinta y ocho y 00/100 dólares americanos), cuyo original fue remitido a la Oficina General de Administración (OGA) mediante el Memorando N° 00000502-2025-PRODUCE/DECHDI, ello, a fin de dar cumplimiento a uno de los requisitos establecidos en el marco del procedimiento de “otorgamiento de permiso de pesca para embarcaciones de bandera extranjera” del TUPA del Ministerio de la Producción. Por consiguiente, como consecuencia de la aceptación del desistimiento del procedimiento administrativo referido precedentemente, corresponde la devolución de la mencionada carta fianza;

**15.** Adicionalmente, se tiene que la administrada con su solicitud de permiso de pesca, adjuntó copia de constancia de transferencia interbancaria realizada del BBVA al Banco de la Nación con fecha 21 de marzo de 2025, en la Cuenta Corriente N° 06-000-029775 del Ministerio de la Producción, por un monto ascendente a US\$30,550.00 (treinta mil quinientos cincuenta y 00/100 dólares americanos); a fin de cumplir con uno de los requisitos establecidos en el marco del procedimiento de “otorgamiento de permiso de pesca para embarcaciones de bandera extranjera” del TUPA del Ministerio de la Producción. En ese sentido, corresponde la devolución del monto cancelado por concepto de pago de derechos por explotación referido precedentemente, como consecuencia de la aceptación del desistimiento del procedimiento administrativo en mención;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 44PV8K2A

**16.** Estando a lo expuesto por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto según el Informe Legal N° 0000053-2025-PRODUCE/DECHDI-strinidad; de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 00265-2025-PRODUCE/DGPCHDI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.-** Encauzar de oficio la solicitud presentada mediante el escrito con registro N° 00026733-2025 de fecha 31 de marzo de 2025 presentado por la empresa **BONITO DEL NORTE CORP.** como una solicitud de desistimiento del procedimiento administrativo iniciado mediante escrito con registro N° 00024087-2025.

**Artículo 3.-** Aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo referente a la solicitud de permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco de bandera panameña denominada DOÑA LUCIA con matrícula 49357-18-D, en la extracción del recurso atún con destino al consumo humano directo, presentada por la empresa **BONITO DEL NORTE CORP.** mediante escrito con registro N° 00024087-2025. En consecuencia se declara concluido el procedimiento a que se refiere el presente artículo.

**Artículo 4.-** Aceptar la solicitud de devolución la Carta Fianza N° 0011-0186-9800034280-42 emitida por el Banco BBVA Continental de fecha 21 de marzo de 2025, por la suma de US\$7,638.00 (siete mil seiscientos treinta y ocho y 00/100 dólares americanos).

**Artículo 5.-** Aceptar la solicitud de devolución del depósito realizado al Banco de la Nación con fecha 21 de marzo de 2025, en la Cuenta Corriente N° 06-000-029775 del Ministerio de la Producción, por un monto ascendente a US\$30,550.00 (treinta mil quinientos cincuenta y 00/100 dólares americanos). Esta disposición no enerva de modo alguno la evaluación que corresponde realizar a la Oficina General de Administración de este Ministerio en el marco de sus funciones sobre si dicha devolución deberá ser mediante cheque a nombre de la empresa.

**Artículo 6.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral, a la Oficina General de Administración y a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como disponer su publicación en el portal institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)).

Se registra y se comunica.

**LUIS ANTONIO GARCIA DIAZ**  
Director General  
Dirección General de Pesca para Consumo  
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 44PV8K2A